

2454575

AUTO No. 00985, 03 de agosto del 2012

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 25 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER1167** del 15 de enero de 2003, la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ GUTIERREZ**, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos árboles, ubicados en los corredores internos de la ciudadela comercial Unicentro, en la avenida carrera 15 No 123 – 30, de la localidad (1) usaquén, de este Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el concepto técnico N° 634 del 31 de enero de 2003 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar la tala de ochenta y nueve (89) árboles de diferentes especies ubicados en espacio privado avenida carrera 15 No 123 – 30, de la localidad (1) usaquén, de este Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, profirió auto de inicio No 320 del 13 de marzo de 2003, disponiendo iniciar trámite administrativo para autorización de tratamiento silvicultural, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 453 del 17 de marzo de 2003, se autorizó al representante legal de la **CIUDELA COMERCIAL UNICENTRO – BOGOTÁ**, identificada con Nit 860.043.896-7, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de ochenta y nueve (89) árboles de diferentes especies ubicados en espacio privado avenida carrera 15 No 123 – 30, de la localidad (1) usaquén, de este Distrito Capital, determinando en su artículo cuarto, el beneficiario debería garantizar como medida de compensación la **SIEMBRA** ochenta y nueve (89) árboles.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 28 de marzo de 2003.

Que mediante concepto técnico de seguimiento, DCA No 21154 del 22 de diciembre de 2011, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No 453 del 17 de marzo de 2003, como también la SIEMBRA de ochenta y nueve (89) árboles como medida de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-159**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-159**, en materia de autorización a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – BOGOTÁ**, identificada con Nit 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la avenida carrera 15 No. 123 – 30, de la localidad (1) Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – BOGOTÁ**, identificada con Nit 860.043.896-7, a través de su representante legal señor **HORACIO LINCE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.251.181 expedida en Medellín, o por quien haga sus veces, en la avenida carrera 15 No 123 - 30 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-03-159.

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon

C.C.: 52708107

T.P.:

CPS:

CONTRAT
 O 267 DE
 2012

FECHA

15/02/2012

EJECUCION:

Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.:

CPS:

REVISAR

FECHA

15/03/2012

EJECUCION:

Martha Cristina Monroy Varela

C.C.: 35496657

T.P.:

CPS:

CONTRAT
 O # 743 de
 2012

FECHA

9/07/2012

EJECUCION:

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C.: 39799612

T.P.:

124501

CPS:

C.S.J

FECHA

23/02/2012

EJECUCION:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913

T.P.:

116383

CPS:

C.S.J

CONTRAT
 O 348 DE
 2011

FECHA

15/03/2012

EJECUCION: